

Bogotá D.C 16 de enero de 2022

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA
NEIVA -HUILA
E.S.D.

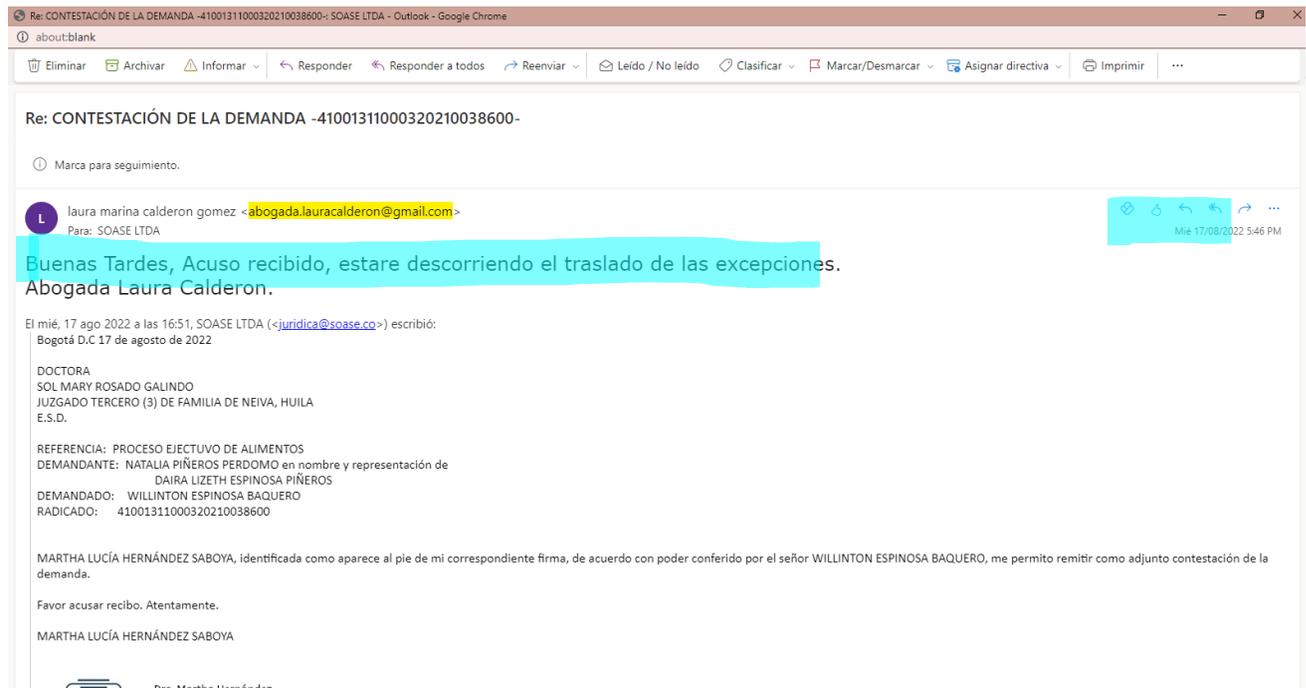
REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 19-12-2022

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor **WILLINTON ESPINOSA BAQUERO**, me permito presentar recurso de reposición parcial contra el numeral 1.1 del auto proferido el 19 de diciembre de 2022 y notificado en el estado número 003 del 11 de enero de 2023, lo anterior de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El 12 de julio de 2022 se profirió mandamiento de pago, publicado mediante estado número 0109 del 13 de julio del mismo año.
2. El día 03 de agosto de 2022 se recibió en el correo electrónico wilintonespinosabaquero@gmail.com notificación personal virtual con acuse de recibido y lectura de correo. Consecuentemente, el día 17 de agosto de 2022 dentro del término legal se dio contestación a la demanda al correo del Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al email de la Dra. Laura Marina Calderón Gómez abogada.lauracalderon@gmail.com, relacionado y declarado para efectos de notificaciones.

3. **En respuesta el mismo 17 de agosto, la Dra. Laura Marina Calderón Gómez ACUSÓ RECIBO E INFORMÓ QUE ESTARÍA DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.**



4. Mediante auto datado del 19 de agosto del año en curso, notificado en el estado número 0133 del 22 de agosto de 2022, este despacho indicó que, la parte actora había realizado la notificación de la demanda y ordenó a la secretaría contabilizar los respectivos términos.

5. Por lo anterior y con el objetivo de evitar confusiones, el 22 de agosto de 2022 envié correo al Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al email de la Dra. Laura Marina Calderón Gómez abogada.lauracalderon@gmail.com, (con una nota aclaratoria en el cuerpo del mensaje) recordando que la contestación de la demanda **ya había sido surtida desde el 17 de agosto de 2022 al correo electrónico del despacho judicial y con copia a la apoderada demandante.**

6. La apoderada de la parte demandante guardó silencio y NO descorrió el traslado otorgado, en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

7. Mediante auto de fecha 16 de septiembre del año avante el despacho decretó pruebas y fijó fecha de audiencia para el 13 de octubre de 2022 a las 9am.

8. La Dra. Laura Marina Calderón Gómez envió a esta sede judicial el 23 de septiembre de 2022 memorial, solicitando control de legalidad con sustento en

que no se le corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, (negritas y subrayas fuera de texto), solicitud desatinada y no ajustada a la realidad de lo acaecido, dado que la misma togada había acusado recibido el día 17 de agosto 2021 a las 4: 51 p.m.

9. El 26 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico puse en conocimiento de este despacho todo lo anterior.

10. El 27 de septiembre de 2022 este despacho profirió auto donde dispuso:

“Así las cosas, es necesario realizar un control de legalidad con el fin de subsanar lo expuesto, conforme lo preceptúa el artículo 132 del C.G.P.

De esta forma, se deja sin efectos legales el auto del 16 de septiembre hogaño, que convocó a audiencia y decretó pruebas, ya que no se ha dado el traslado respectivo de las exceptivas presentadas por la parte pasiva.

En ese orden, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

La secretaria remita al correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la demandada abogada.lauracalderon@gmail.com link de proceso y de las exceptivas.”

11. Por lo anterior, estando dentro de la oportunidad procesal presenté recurso de reposición contra el citado auto, colocando de presente todo anteriormente narrado y allegando las pruebas que acreditaban que la abogada de la parte demandante si había acusado recibido a la contestación de la demanda enviada el 17 de agosto de 2022 por la suscrita.

12. Consecuentemente, en auto de data 5 de diciembre de 2022 esta sede judicial negó el recurso impetrado, argumentado en su parte considerativa que, no se había acreditado el acuse de recibido, situación que no se ajusta a la realidad, dado que dentro del mismo recurso se incorporó captura de pantalla del correo electrónico donde la Dra. Laura Marina Calderón Gómez

acusaba recibido a la contestación de la demanda enviada el 17 de agosto de 2022.¹



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En este orden de ideas, cuando se radicó el memorial de contestación y exceptivas, este fue remitido igualmente a la parte demandante, sin embargo, no se acreditó el acuse de recibido ni se constató que la parte hubiese accedido al mensaje de datos.

Por lo anterior y conforme a la norma precitada el despacho considera que no le asiste razón al recurrente y sin reparos adicionales, no se concede la reposición planteada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022.

El 19 de diciembre de 2022 esta célula judicial ordenó fijar nueva fecha de audiencia y, en el aparte de las pruebas documentales en su punto 1.1, insistió en incorporar como pruebas las allegadas por la parte demandante con el escrito que describió el traslado a las excepciones, situación que es desacertada, dado que, como se puede apreciar en todo lo narrado, la Dra. Laura Marina Calderón Gómez allegó el citado escrito de manera extemporánea, pues ella al haber acusado recibido a la contestación aportada el 17 de agosto de 2022, estaba obligada a someterse a lo ordenado en la Ley 2213, describiendo traslado de las excepciones, tal como lo ordenado en el párrafo del artículo 9° de La Ley 2213 de 2022, transcrito en líneas anteriores.

SUSTENTO JURÍDICO

La Ley 2213 de 2022 dispone en su artículo 9°:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

¹ Ver página 2 del escrito enviado desde juridica@soase.co bajo el asunto IMPROCEDIBILIDAD CONTROL DE LEGALIDAD de fecha 26 de septiembre de 2022 y la página 2 del recurso de reposición allegado el 3 de octubre de 2022 desde el mismo email.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (subraya y negrilla fuera del texto)

Es necesario recalcar que el 22 de agosto de 2022 se envió fue un correo informando al despacho que la contestación ya había sido enviada desde el 17 de agosto de 2022, siendo errada la apreciación de la Dra. Laura al indicar que la demanda fue contestada el 22 de agosto. Recordemos que la abogada de la parte accionante acusó recibido el correo del 17 de agosto de 2022 ese mismo día, lo cual la dejaba inmersa en reglado en el parágrafo de la citada norma.

Por lo anterior, el despacho no debió decretar como pruebas las documentales allegadas con el traslado de las excepciones, pues con esto estaría reviviendo de manera ilegal los términos procesales en favor de la parte demandante.

PETICIÓN

Se reponga parcialmente el numeral 1.1 del auto proferido el 19 de diciembre de 2022, notificado en el estado número 003 del 11 de enero de 2023, para que consecuentemente se excluya el decreto de las pruebas allegadas por la parte demandante con el escrito que descorrió de manera extemporánea el traslado de las excepciones.

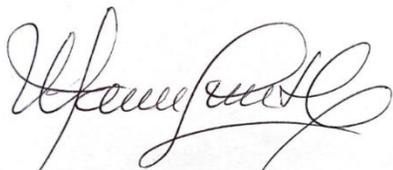
Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 y la ley 2213 de 2022, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico

juridica@soase.co, el cual se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexos:

- Correo enviado el 17 de agosto de 2022 mediante el cual se contesta la demanda, junto con el acuse de recibido de la abogada representante de la demandante.
- Correo enviado el 22 de agosto mediante el cual reenvía la contestación de la demanda, dejando claro que esta ya había sido enviada desde el 17 de agosto de 2022.
- Escrito de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se pone de presente al despacho las razones y soportes que impedían el control de legalidad deprecado por la demandante.
- Recurso de reposición enviado el 3 de octubre de 2022, mediante el cual se pide al juez reponer el auto de fecha 27 de septiembre, dado que era improcedente correr el traslado de las excepciones y se adjunta las pruebas que acreditan el acuse de recibido de la demandante a la contestación enviada el 17 de agosto de 2022.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA
C.C. 51.572.495
T.P. 149.850 del C. S. de la Judicatura

26/9/22, 9:38

Correo: SOASE LTDA - Outlook

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -41001311000320210038600-

SOASE LTDA <juridica@soase.co>

Lun 22/08/2022 11:07 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

AF08316 FL28609 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA AGOSTO 2022.pdf

Bogotá D.C 22 de agosto de 2022

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo con poder conferido por el señor WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, de conformidad a lo indicado por el despacho en auto de fecha 19 de agosto del año en curso, me permito manifestar para los fines pertinentes que, la contestación de la demanda fue remitida el pasado 17 de agosto de 2022 con copia a la parte demandante, tal como consta en el correo que antecede.

Favor acusar recibo. Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA



Dra. Martha Hernández
Abogada
PBX: 744 99 55
Carrera 13 #35-43 Piso 10
Edificio Internacional Bogotá D.C
Barrio Teusaquillo
www.soase.co

De: SOASE LTDA

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:51 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -41001311000320210038600-

<https://outlook.office.com/mail/id/AQMkADA1ZWNiOWQyLWM2ZDQlNDU0Z11YgE1LTgyNGM0N211Yzc2MQBGAAAD2Fg1qIPCy0yTT7rCzTT%2Fdg...> 1/2

26/9/22, 9:38

Correo: SOASE LTDA - Outlook

Bogotá D.C 17 de agosto de 2022

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo con poder conferido por el señor WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, me permito remitir como adjunto contestación de la demanda.

Favor acusar recibo. Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA



Dra. Martha Hernández
Abogada
PBX: 744 99 55
Carrera 13 #35-43 Piso 10
Edificio Internacional Bogotá D.C.
Barrio Teusaquillo
www.soase.co

<https://outlook.office.com/mail/fid/AQMkADA1ZWNiOWQyLWM2ZDQ1NDU0Zi1iYgE1LTgyNGM0N2I1Yzc2MQBGAAAD2Fg1qIPCy0yTT7rCzTT%2Fdg...> 2/2

Re: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -41001311000320210038600- SOASE LTDA - Outlook - Google Chrome

- Eliminar
- Archivar
- Informar
- Responder
- Responder a todos
- Reenviar
- Leído / No leído
- Clasificar
- Marcar/Desmarcar
- Asignar directiva
- Imprimir
- ...

Re: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -41001311000320210038600-

Marca para seguimiento.

L laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>
Para: SOASE LTDA

**Buenas Tardes, Acuso recibido, estare descorriendo el traslado de las excepciones.
Abogada Laura Calderon.**

El mié, 17 ago 2022 a las 16:51, SOASE LTDA (<juridica@soase.co>) escribió:
Bogotá D.C.17 de agosto de 2022

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EECTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PINEROS PERDOMO en nombre y representación de
DARA LIZETH ESPINOSA PINEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo con poder conferido por el señor WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, me permito remitir como adjunto contestación de la demanda.

Favor acusar recibo. Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA


Mrs Martha Hernández


Mié 17/08/2022 5:46 PM

26/9/22, 16:10

Correo: SOASE LTDA - Outlook

IMPROCEDIBILIDAD CONTROL DE LEGALIDAD -41001311000320210038600-

SOASE LTDA <juridica@soase.co>

Lun 26/09/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Bogotá D.C 26 de septiembre 2022

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA
NEIVA -HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600
ASUNTO: IMPROCEDIBILIDAD CONTROL DE LEGALIDAD

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, me permito remitir escrito a incorporar dentro del proceso de la referencia.

CC. Parte demandante.

Favor acusar recibo. Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA



Dra. Martha Hernández
Abogada
PBX: 744 99 55
Carrera 13 #35-43 Piso 10
Edificio Internacional Bogotá D.C
Barrio Teusaquillo
www.soase.co

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AQMkADA1ZWNIOWQyLWM2ZDQ1NDU0Zi1YgE1LTgyNGM0N2I1Yzc2MQBGAAAD2Fg1qIPCy0yTT7rCz...> 1/1

Bogotá D.C 26 de septiembre 2022

DOCTORA

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA

NEIVA -HUILA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS

DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO

RADICADO: 41001311000320210038600

ASUNTO: IMPROCEDIBILIDAD CONTROL DE LEGALIDAD

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor **WILLINTON ESPINOSA BAQUERO**, en atención al escrito allegado por la doctora Laura Marina Calderón Gómez el 23 de septiembre de 2022 dentro del referido asunto, me permito exponer a este Honorable despacho las razones por las cuales la petición realizada por mi colega no es procedente.

Para brindar los argumentos que le permitirán al sentenciador analizar la improcedencia de lo deprecado por la parte demandante, se presentará i) un extracto de los hechos, ii) sustento jurídico.

Hechos

1. El 12 de julio de 2022 se profirió mandamiento de pago, publicado mediante estado número 0109 del 13 de julio del mismo año.
2. El día 03 de agosto de 2022 se recibió en el correo electrónico wilintonespinosabaquero@gmail.com notificación personal virtual con acuse de recibido y lectura de correo. Consecuentemente, día 17 de agosto de 2022 dentro del término legal se dio contestación a la demanda al correo del

1

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955

Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432

juridica@soase.co
[WWW.SOASE.CO](http://www.soase.co)

Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al email de la Dra. Laura Marina Calderón Gómez abogada.lauracalderon@gmail.com.

3. En respuesta el mismo 17 de agosto, la Dra. Laura Marina Calderón Gómez acusó recibo e informó que estaría descorriendo el traslado de las excepciones.



4. Mediante auto datado del 19 de agosto del año en curso, notificado en el estado número 0133 del 22 de agosto de 2022, este despacho indicó que, la parte actora había realizado la notificación de la demanda y ordenó a la secretaria contabilizar los respectivos términos.

5. Bajo lo anterior y con el objetivo de evitar confusiones, el 22 de agosto de 2022 envié correo al Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al email de la Dra. Laura Marina Calderón Gómez abogada.lauracalderon@gmail.com, (con una nota aclaratoria en el cuerpo del mensaje) recordando que la contestación de la demanda ya había sido surtida desde el 17 de agosto de 2022 al correo electrónico del despacho judicial y con copia a la apoderada demandante.

6. La apoderada de la parte demandante guardó silencio y no recorrió el traslado otorgado, en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

7. Mediante auto de fecha 16 de septiembre del año avante el despacho decretó pruebas y fijó fecha de audiencia para el próximo 13 de octubre de 2022 a las 9am.

8. La Dra. Laura Marina Calderón Gómez envió a esta sede judicial el 23 de septiembre de 2022 memorial, solicitando un control de legalidad, habida cuenta que **no se le corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, a la parte demandante**, (negrillas y subrayas fuera de texto), siendo esta solicitud totalmente desatinada y no ajustada a la realidad de lo acaecido, dado que la misma togada confirmo recibido el día 17 de agosto 2021 a las 4: 51 p.m.
9. Con acuse de recibido y expreso como ella bien sabe, **dicha demanda fue contestada desde el 17 de agosto del 2022 con copia a ella**, adicionalmente obvia lo reglado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, buscando con este escrito solamente que el despacho reviva unos términos que a todas luces han fenecido.

Sustento jurídico

La Ley 2213 de 2022 dispone en su artículo 9°:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (subraya y negrilla fuera del texto)*

Es necesario recalcar que el 22 de agosto de 2022 se envió fue un correo informando al despacho que la contestación ya había sido enviada **desde el 17 de agosto de 2022**, siendo errada la apreciación de la Dra. Laura al indicar que la demanda fue contestada el 22 de agosto. Recordemos que la abogada de la parte accionante acusó recibido el

3

correo del 17 de agosto de 2022 ese mismo día, lo cual la dejaba inmersa en reglado en el párrafo de la citada norma.

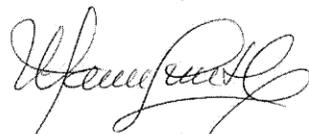
Causa extrañeza que mi colega solicite control de legalidad, porque en su entender la secretaria del despacho dejó de lado correr el traslado de las excepciones propuestas, lo cual no procede, pues la demanda se contestó fue el 17 de agosto no el 22 de agosto.

Por todo lo anterior, pido al despacho negar lo deprecado por la parte demandante, habida cuenta que esta busca revivir unos términos que ya caducaron, pues era su deber descorrer el traslado por ella solicitado una vez acusó recibo el 17 de agosto de 2022.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 y la ley 2213 de 2022, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico juridica@soase.co, el cual se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexos: Correos enviados el 17 y 22 de agosto de 2022, junto con el acuse de recibido.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA
C.C. 51.572.495
T.P. 149.850 del C. S. de la Judicatura

4

3/10/22, 16:28

Correo: SOASE LTDA - Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 27-09-2022 -41001311000320210038600-

SOASE LTDA <juridica@soase.co>

Lun 3/10/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Bogotá D.C 3 de octubre 2022

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA
NEIVA -HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 27-09-2022

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, me permito remitir escrito a incorporar dentro del proceso de la referencia.

Favor acusar recibo. Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA



Dra. Martha Hernández
Abogada
PBX: 744 99 55
Carrera 13 #35-43 Piso 10
Edificio Internacional Bogotá D.C
Barrio Teusaquillo
www.soase.co

Bogotá D.C 3 de octubre 2022

DOCTORA

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA

NEIVA -HUILA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA PIÑEROS PERDOMO en nombre y representación de
DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS
DEMANDADO: WILLINTON ESPINOSA BAQUERO
RADICADO: 41001311000320210038600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 27-09-2022

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del señor **WILLINTON ESPINOSA BAQUERO**, me permito presentar recurso de reposición contra el auto proferido el 27 de septiembre de 2022 y notificado en el estado número 0159, del mismo mes y año.

HECHOS

1. El 12 de julio de 2022 se profirió mandamiento de pago, publicado mediante estado número 0109 del 13 de julio del mismo año.
2. El día 03 de agosto de 2022 se recibió en el correo electrónico wilintonespinosabaquero@gmail.com notificación personal virtual con acuse de recibido y lectura de correo. Consecuentemente, el día 17 de agosto de 2022 dentro del término legal se dio contestación a la demanda al correo del Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al email de la Dra. Laura Marina Calderón Gómez abogada.lauracalderon@gmail.com.
3. En respuesta el mismo 17 de agosto, la Dra. Laura Marina Calderón Gómez acusó recibo e informó que estaría describiendo el traslado de las excepciones.

1

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955

Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432

juridica@soase.co
[WWW.SOASE.CO](http://www.soase.co)



4. Mediante auto datado del 19 de agosto del año en curso, notificado en el estado número 0133 del 22 de agosto de 2022, este despacho indicó que, la parte actora había realizado la notificación de la demanda y ordenó a la secretaria contabilizar los respectivos términos.
5. Bajo lo anterior y con el objetivo de evitar confusiones, el 22 de agosto de 2022 envié correo al Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al email de la Dra. Laura Marina Calderón Gómez abogada.lauracalderon@gmail.com, (con una nota aclaratoria en el cuerpo del mensaje) recordando que la contestación de la demanda ya había sido surtida desde el 17 de agosto de 2022 al correo electrónico del despacho judicial y con copia a la apoderada demandante.
6. La apoderada de la parte demandante guardó silencio y no descorrió el traslado otorgado, en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
7. Mediante auto de fecha 16 de septiembre del año avante el despacho decretó pruebas y fijó fecha de audiencia para el próximo 13 de octubre de 2022 a las 9am.
8. La Dra. Laura Marina Calderón Gómez envió a esta sede judicial el 23 de septiembre de 2022 memorial, solicitando control de legalidad, con sustento en que no se le corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, (negrillas y subrayas fuera de texto),

2

Carrera 13 No. 35 - 43
Piso 10 - Of. 1001
Ed. Internacional / Bogotá D.C.
PBX. (+57) 7449955

Móviles:
(+57) 314 4439826
(+57) 320 2362432

juridica@soase.co
www.soase.co

solicitud desatinada y no ajustada a la realidad de lo acaecido, dado que la misma togada confirmo recibido el día 17 de agosto 2021 a las 4: 51 p.m.

9. El 26 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico puse en conocimiento de este despacho todo lo anterior.

Sustento jurídico

La Ley 2213 de 2022 dispone en su artículo 9°:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (subraya y negrilla fuera del texto)

Es necesario recalcar que el 22 de agosto de 2022 se envió fue un correo informando al despacho que la contestación ya había sido enviada desde el 17 de agosto de 2022, siendo errada la apreciación de la Dra. Laura al indicar que la demanda fue contestada el 22 de agosto. Recordemos que la abogada de la parte accionante acusó recibido el correo del 17 de agosto de 2022 ese mismo día, lo cual la dejaba inmersa en reglado en el párrafo de la citada norma.

3

Por lo anterior, el despacho no debió acceder al control de legalidad deprecado, pues con esto estaría reviviendo de manera ilegal los términos procesales en favor de la parte demandante.

Así las cosas, pido al despacho reponer el auto atacado y se deje en firme el proveído de fecha 16 de septiembre de 2022, donde nos convoca para audiencia el próximo 13 de octubre del año en curso.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 y la ley 2213 de 2022, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico juridica@soase.co, el cual se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexos: Correos enviados el 17 y 22 de agosto de 2022, junto con el acuse de recibido.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA
C.C. 51.572.495
T.P. 149.850 del C. S. de la Judicatura